

**BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS DEL PROCESO DE CREACIÓN DE DIVERSAS
BOLSAS DE TRABAJO PARA DESEMPLEADOS DE LARGA DURACIÓN**

BASE PRIMERA.- OBJETO

El objeto de la presente convocatoria es la creación de siete bolsas de trabajo destinada a los/as parados/as de larga duración del municipio de Quart de Poblet, con el fin de favorecer su reinserción en el mundo laboral y paliar los efectos de la grave situación socio-económica, a través de la formalización de contratos de trabajo de naturaleza temporal, jornada completa, con una duración de 3 meses, bajo una de las modalidades previstas en el art. 15 del Estatuto de los Trabajadores, para el apoyo a las actividades de la brigada de servicios. Las áreas de actividad son las siguientes:

- Albañilería
- Cerrajería-Soldadura
- Carpintería
- Pintura General
- Jardinería
- Fontanería
- Electricista
- Operario de actividades auxiliares de almacén
- Conserje

Una persona sólo podrá presentarse a una actividad.

Los **cometidos o funciones** a desempeñar serán los propios o inherentes a un grupo E de la correspondiente especialidad y todas aquellas tareas que derivan de los trabajos de mantenimiento o apoyo logístico que se realizan en la brigada municipal.

Características de los puestos:

- Denominación: **Empleado-Operario especialista**
- Grupo clasificación (a efectos puramente retributivos): **E**
- Naturaleza: **Laboral**
- Sistema selectivo: **Concurso y baremo social**

BASE SEGUNDA.- Condiciones de los aspirantes

- a) Tener la nacionalidad española, o ser nacional de otro Estado (en cuyo caso, deberá aportarse la documentación establecida en el apartado 4.2 a), así como en el caso de extranjeros no comunitarios, estar en posesión del permiso de trabajo en vigor, que le habilite para el puesto objeto de la presente bolsa.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

- d) No haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los términos al acceso al empleo público.
- e) No hallarse incurso/a en causa de incapacidad de las contenidas en la legislación vigente.
- f) Estar empadronado en el municipio de Quart de Poblet con una antigüedad al menos de **doce meses** a la fecha de presentación de solicitudes.
- g) ***Estar desempleado e inscrito en la oficina Servef, con una antigüedad de, al menos, doce meses (a estos efectos, para el cómputo, no se tomará en cuenta si en el último año se ha trabajado un periodo inferior a 3 meses):***
- h) Acreditar un mínimo de 6 meses de experiencia en la especialidad elegida, en los términos establecidos en el punto 8 del Baremo.

BASE TERCERA.- Igualdad de condiciones.

De acuerdo con lo establecido en la LEY 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, Artículo 55 Personas con discapacidad, puntos 2 y 3.

Las personas con discapacidad podrán participar en los procedimientos selectivos en igualdad de condiciones que el resto de las y los aspirantes, siempre y cuando puedan acreditar el grado de discapacidad, así como la compatibilidad con el desempeño de las funciones y tareas genéricas consustanciales a las mismas.

La administración, cuando sea necesario, adoptará medidas adecuadas en el procedimiento selectivo que garanticen la participación de las y los aspirantes con discapacidades en condiciones de igualdad mediante las adaptaciones y ajustes razonables de tiempo y medios.

BASE CUARTA.- Presentación de instancias.

4.1.- En las instancias solicitando tomar parte en la presente convocatoria, que deberán estar debidamente cumplimentadas **indicando solamente una actividad**, manifestarán los/as aspirantes que **reúnen todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos en la Base Segunda, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes**, y que aceptan en todos sus extremos las **presentes bases**.

Las instancias irán dirigidas a la Sra. Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento, debiendo presentarse en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento (Pl. País Valenciano, 1), o en la forma que determina el art. 16.4 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, **utilizándose**

preferentemente la instancia modelo que se facilitará en el mismo Ayuntamiento o en la página www.quartdepoblet.org, **el plazo de presentación de instancias será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el tablón de anuncios.** El anuncio de la convocatoria se publicará en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento (y de forma simultánea en la Web del Ayuntamiento).

4.2.- En el plazo prescrito para la presentación de instancias y acompañado a ésta, los aspirantes deberán presentar los siguientes documentos:

a) Fotocopia del **D.N.I.**, o, tratándose de extranjeros:

- Ciudadanos de países de la Unión Europea, o de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo: Certificado de inscripción en el Registro Central de Extranjeros y pasaporte o documento de identidad del país de procedencia en vigor.
- Ciudadanos de otros países: Tarjeta de residencia (NIE) en vigor, en la que deberá constar autorización para trabajar y pasaporte en vigor.

b) Fotocopia de la siguiente documentación:

- Certificado de situación laboral: se puede obtener a través de la web <http://www.servef.gva.es> o en el kiosco instalado en el hall del ayuntamiento.
- Declaración responsable de los miembros que componen la unidad familiar en la que conste el grado de parentesco **firmada por todos aquellos/as con 16 años o más.** (modelo facilitado por el Ayuntamiento).
- En el caso de miembros de la unidad familiar con discapacidad, se deberá aportar el correspondiente certificado expedido por la Consellería de Bienestar Social en el que conste el grado de discapacidad o, en su caso, el certificado de incapacidad, en sus diferentes grados, expedido por el INSS.
En el caso de que la discapacidad sea del solicitante, y sea seleccionado para formalizar contrato de trabajo, deberá además aportar certificado de compatibilidad con el puesto a desempeñar, en un plazo de 10 días desde el llamamiento.
- Documentación acreditativa de la experiencia laboral, en los términos establecidos en el punto 8 del Baremo. Tanto el Certificado de vida laboral como el Informe de situación actual del trabajador (antes certificado de vida laboral sin actividad) se pueden obtener únicamente a través de la web: <http://www.seg-social.es>.
- Los ingresos de todos los miembros de la unidad familiar se comprobarán a través de la verificación y cotejo de los datos económicos de carácter tributario en la AEAT, los datos referentes a prestaciones, subsidios, RAI, PRODI, etc. en el Servicio de empleo Público Estatal; **y además para los miembros de la unidad familiar con 16 años o más en alguna de las siguientes circunstancias, deberán aportar:**
 - a) En el caso de no haber trabajado nunca, certificado de vida laboral sin actividad, a través de la web: <http://www.seg-social.es>

- b) En caso de ser pensionista, certificado de prestaciones del INSS.
- c) En caso de estar empleado, fotocopia de las 4 últimas nóminas o última declaración de autónomo en su caso.

A los efectos de las presentes bases se entiende por unidad familiar aquella formada por vínculos matrimoniales o relación análoga, y aquellas relaciones familiares tanto por consanguinidad o afinidad hasta el primer grado de parentesco que residan en el mismo domicilio.

Los miembros de la unidad familiar declarados deberán coincidir con los datos inscritos en el padrón municipal, salvo que en la propia administración conste el cumplimiento de los requisitos exigidos. En caso de separación o divorcio, esta circunstancia se deberá acreditar mediante sentencia, convenio regulador o medidas provisionales.

En el caso de familias monoparentales se adjuntará carnet o documento oficial que justifique la filiación.

BASE QUINTA.- LISTA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución, declarando aprobada la **lista provisional** de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento (y de forma simultánea en la Web del Ayuntamiento), con indicación de las causas de exclusión, concediéndose un plazo de cinco días hábiles a efectos de presentación de reclamaciones y/o subsanación de deficiencias.

No será subsanable, en ningún caso presentar la solicitud de forma extemporánea, ya sea antes o después del plazo correspondiente. Asimismo, no será admitida ninguna documentación que no se haya presentado dentro del plazo de presentación de instancias, salvo aquellos documentos que deban ser emitidos por esta u otra Administración y no sean expedidos de forma inmediata.

En el caso de presentarse reclamaciones, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que apruebe las **listas definitivas**, que se harán públicas, asimismo, en la forma indicada. En caso de no presentarse reclamación alguna, las listas provisionales devendrán automáticamente en definitivas, sin necesidad de nueva publicación.

BASE SÉPTIMA.- Comisión de Valoración.

La Comisión de Valoración estará compuesta por:

- **Actuará como Secretario/a**, con voz y voto, el/la de la Corporación o funcionario/a en quien delegue.
- **Vocales:** Cuatro funcionarios/as de carrera designados/as por el/la Presidente/a de la Corporación.
- **Presidente:** será designado presidente el vocal de mayor edad.

6-.2.- Cada propuesta o nombramiento de vocal implicará también la designación de un/a suplente con los mismos requisitos y condiciones. Todos/as los/as vocales

deberán ser personal funcionario que posea una titulación igual o superior a la requerida para la plaza a proveer y pertenecer al mismo grupo o grupos superiores.

6.3.- La composición concreta de la Comisión, con la correspondiente designación de cada uno de sus miembros, se llevará a efecto mediante resolución y se hará pública en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, con antelación a la baremación.

6.4.- A la Comisión le corresponde el examen y calificación de la documentación acreditativa de los méritos, estando vinculado en su actuación a las presentes Bases.

6.5.- Los/as miembros de la Comisión deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los/as aspirantes podrán recusarlos/as cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la vigente Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, Ley 40/2015, o cuando hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

6.6.- La Comisión no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de la mayoría de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos, pudiendo disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para aquellas cuestiones o dudas que lo requieran, limitándose al ejercicio de sus especialidades técnicas en base exclusivamente a las cuales colaborarán con la Comisión con voz, pero sin voto. Los/as asesores/as y especialistas deben estar sometidos/as a las mismas causas de abstención y recusación que el resto del tribunal.

6.7.- En caso de ausencia del/la presidente/a titular o suplente, la presidencia delegará ésta en un/a miembro de la Comisión.

6.8.- Las actuaciones de la Comisión pueden ser recurridas en alzada ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde que éstas se hicieron públicas, de acuerdo con el artículo 121 y siguientes de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

BASE OCTAVA.- Fase de Baremación

La puntuación se distribuirá de acuerdo con el baremo que figura en el Anexo I.

La puntuación final obtenida por cada aspirante vendrá constituida por la suma de la puntuación obtenida en cada uno de los apartados establecidos en el anexo I.

Los méritos y documentación alegados por los participantes se computarán siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

Reclamaciones: Contra la resolución de la Comisión de Valoración se concederá un plazo de tres días para que los aspirantes presenten alegaciones.

En caso de empates se dirimirán por el orden establecido a continuación:

- Primero: por la mayor puntuación obtenida en el apartado de “ingresos actuales de la unidad familiar”;
- Segundo: por la mayor puntuación obtenida en el apartado de “situación sociofamiliar”;
- Tercero: por la falta de ingresos del solicitante;
- Cuarto: por la mayor puntuación alcanzada en el apartado “antigüedad en la situación de desempleo”;
- Quinto: por la mayor puntuación alcanzada en el apartado de “edad”;

- Si todavía persistiera el empate, por la mayor puntuación obtenida en el apartado de “tiempo de residencia en el municipio de Quart de Poblet”.

BASE NOVENA.- RELACIÓN DE APROBADOS Y CREACIÓN DE LA BOLSA DE TRABAJO

La relación final, ordenada de mayor a menor puntuación, se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento (y de forma simultánea en la Web municipal) y será elevada por la Comisión de Valoración a la Alcaldía del Ayuntamiento para la constitución de una bolsa de trabajo.

BASE DÉCIMA.- Funcionamiento de la Bolsa

La bolsa de trabajo objeto de las presentes bases se rige por las normas que a continuación se detallan, y ello por tratarse de una Bolsa de predominante carácter social, cuyo fin primordial es generar empleo entre los colectivos más vulnerables en la actual situación de crisis, contribuyendo con ello a mejorar, en menor o mayor medida, la calidad de vida de los vecinos y vecinas de Quart de Poblet, así como facilitar la adquisición de formación y experiencia laboral con el objeto de mejorar su empleabilidad y sus posibilidades de inserción posterior:

- Los distintos llamamientos seguirán rigurosamente el orden de la misma. En todo caso, el interesado dispondrá desde dicho llamamiento de 48 horas para presentarse ante el órgano de contratación con el fin de notificar su aceptación o renuncia.
- No podrá contratarse simultáneamente a más de un miembro de la misma unidad familiar.
- Todo rechazo injustificado de una oferta de contratación, así como la baja voluntaria durante la vigencia del contrato supondrá la exclusión automática de la bolsa de trabajo. No obstante, se consideran motivos justificados de renuncia a la misma exclusivamente los que a continuación se detallan:
 - Incapacidad temporal derivada de enfermedad o accidente, con parte de baja o informe médico.
 - Estar en situación de permiso por maternidad o en situación de embarazo a partir del sexto mes de gestación.
- En los casos de renuncia justificada, se deberá aportar el correspondiente justificante en un plazo no superior a 6 días hábiles, quedando el interesado en situación de suspensión de llamamiento hasta que finalice las causas alegadas (no se pierde el orden de la bolsa pero queda inactivo –no se le llama- hasta que comunique por escrito al área de contratación la finalización de la causa por la que fue suspendido).
- Asimismo, será motivo de exclusión de la Bolsa de trabajo el despido disciplinario, la no superación del período de prueba, así como que se haya emitido informe detallado del jefe de servicio de incompetencia o bajo rendimiento no constitutivos de despido.
- Los contratos se formalizaran con una duración máxima de 3 meses. Alcanzada la duración máxima de 3 meses, y a la finalización del contrato, el

interesado pasará al último lugar de la bolsa de trabajo.

- En los contratos que se celebren se establecerá un **período de prueba** que no podrá exceder el plazo de 1 mes.
- Se establece la **vigencia** de la presente bolsa hasta el 31 de diciembre de 2018. Si transcurrido dicho periodo y las causas que motivaron su creación persistieran, previo acuerdo de la mesa de negociación, podrá prorrogarse la misma.
- En todo lo no previsto expresamente en las presentes Bases, será de aplicación el Procedimiento de Selección de personal temporal, bolsas de trabajo, constitución y funcionamiento del Ayuntamiento de Quart de Poblet.

BASE UNDÉCIMA.- INCIDENCIAS

La Comisión de Valoración queda facultada para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso en todo lo no previsto en estas bases, así como para requerir documentación adicional si precisa la aclaración de alguna situación.

BASE DECIMOSEGUNDA.- VINCULACIÓN DE LAS BASES

Las presentes bases vinculan a la Administración, a la Comisión de valoración y a quienes participen en las pruebas selectivas, y tanto la convocatoria como cuantos actos administrativos deriven de ésta y de las actuaciones de la Comisión de valoración podrán ser impugnados por los interesados en los casos, plazos y forma establecida en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DECIMOTERCERA.- FINANCIACIÓN

Este programa podrá ser cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

BASE DECIMOCUARTA.- PUBLICIDAD

De las presentes bases se publicará un anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, en la Web municipal y en la oficina SERVEF de Manises. Las bases de esta convocatoria se encontrarán a disposición de los interesados en **la Oficina de Atención Ciudadana del Ayuntamiento y en la página web: www.quartdepoblet.org.**

Quart de Poblet, 20 de febrero de 2017
LA ALCALDESA

Fdo.: Carmen Martínez Ramírez

ANEXO I: BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE SOLICITUDES. PARADOS DE LARGA DURACIÓN

1. ANTIGÜEDAD EN LA SITUACIÓN DE DESEMPLEO (Máximo 5 puntos): Se acreditará con el certificado de situación laboral, expedida por la Oficina Servef, tomando como referencia la fecha de inscripción o el informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social (a estos efectos, para el cómputo, no se tomará en cuenta si en el último año se ha trabajado un periodo inferior a 3 meses):

- Menos de 1,5 años: 0 puntos
- De 1,5 a 2 años: 1 punto
- De 2 a 3 años: 2 puntos
- De 3 a 4 años: 3 puntos
- De 4 a 5 años: 4 puntos
- Mas de 5 años: 5 puntos

2. SITUACIÓN SOCIO-FAMILIAR (Máximo 5 puntos, situaciones acumulables).

Esta circunstancia se valorará cotejando la declaración jurada presentada por el interesado con los datos obrantes en el Padrón Municipal:

A) Cargas familiares: Por cada miembro de la unidad familiar (incluida la persona solicitante):

i.- Menores de edad: 0,75 puntos

ii.- Con discapacidad: 0,75 puntos

B) Familias monoparentales: 1 punto

C) Familias en los que no trabaje ningún miembro de la unidad familiar: 2 puntos

3. NO HABER SIDO CONTRATADO POR EL AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET a través de un programa de fomento de empleo promovido por el mismo desde el 1 de enero de 2011: EMCORP, Salari Jove, ETVOTE, Plan de Empleo Social, Desempleados de Larga Duración, Plan de Empleo Conjunto, o similares. (2 puntos).

4. Cuando el solicitante no tenga ningún tipo de ingresos: 1 punto.

5. INGRESOS ACTUALES DE LA UNIDAD FAMILIAR (Máximo 5 puntos):

A estos efectos se computarán como ingresos: los derivados del trabajo (nóminas o declaraciones de autónomos), los comunicados por el SPEE, los certificados por el INSS como perceptor de cualquier prestación, pensión o subsidio, etc.

Para el cálculo de los ingresos de la unidad familiar a efectos del presente baremo, se sumarán los ingresos netos de todos los miembros y se dividirán por el número de miembros:

- Sin ingresos: 5 puntos
- Inferior a la mitad del S.M.I. : 3,5 puntos
- Entre la mitad del S.M.I. y el S.M.I. : 1,5 punto.
- Superior al S.M.I.: 0 puntos.

6. TIEMPO DE RESIDENCIA EN QUART DE POBLET (4 puntos):

- Menos de 1,5 años: 0 puntos
- de 1,5 a 2 años: 1 punto
- de 3 a 4 años: 2 puntos
- de 5 a 6 años: 3 puntos
- 7 o más años: 4 puntos

7. EDAD DE LA PERSONA DESEMPLEADA (3 puntos):

- 16-35: 0 puntos
- 36-40: 1 puntos
- 41-44: 2 puntos
- Más de 45 años: 3 puntos

8. EXPERIENCIA LABORAL EN LA ACTIVIDAD A LA QUE SE PRESENTA (10 puntos):

Se valorará la experiencia profesional en la actividad a la que se presente el participante, de acuerdo con el siguiente baremo:

- 0,10 puntos por mes trabajado

Contrato en prácticas o de formación: dentro del tiempo de trabajo a computar en la experiencia, se incluirá el tiempo trabajado al amparo de un contrato para la formación o de un contrato en prácticas, tipificados en el artículo 1.1 del Estatuto de los Trabajadores.

Acreditación de la experiencia: la experiencia en las administraciones públicas se ha de acreditar mediante certificación expedida por el correspondiente registro de personal, en el que deberán constar expresamente las funciones realizadas

La acreditación de la experiencia en el sector privado debe probarse con el contrato laboral o certificación de la empresa en el que consten, en todo caso, las funciones realizadas, al que se unirá el documento o certificado expedido por

el órgano competente de la Seguridad Social, que acredite haber cotizado al correspondiente sistema de previsión durante todo el tiempo que se alegue y en el grupo de cotización que corresponda a la categoría profesional objeto de la presente convocatoria (vida laboral).

La acreditación de la experiencia en el caso de trabajadores por cuenta propia (autónomos) debe probarse con el alta censal en la que conste la actividad, al que se unirá el documento o certificado expedido por el órgano competente de la Seguridad Social, que acredite haber cotizado al correspondiente sistema de previsión durante todo el tiempo que se alegue y en el grupo de cotización que corresponda a la categoría profesional objeto de la presente convocatoria (vida laboral).

9. CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO RELACIONADOS CON EL PUESTO DE TRABAJO: Máximo 4 puntos Los cursos de formación y perfeccionamiento, de los que los interesados posean certificado o credencial de asistencia, convocados u homologados por centro u organismo oficial de formación, con duración igual o superior a diez horas

- ✓ 100 horas o más 2 puntos
- ✓ De 75 a 99 horas 1,5 puntos
- ✓ De 50 a 74 horas 1 punto
- ✓ De 25 a 49 horas 0,50 puntos
- ✓ De 10 a 24 horas 0,25 puntos